



NACIONAL



DECRETO 754/1990
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

Dirección Nacional del Deporte. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. Modificación de los decs. 1237/89 y 479/90. Sanción: 23/04/1990; Boletín Oficial 26/04/1990

Art. 1º -- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, con dependencia directa de su titular, la Dirección Nacional del Deporte, la que tendrá como misión la asignada por el dec. 479/90 a las Subsecretarías de Acción Social y de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social, en cuanto se trate de las misiones correspondientes, respectivamente, a las ex Subsecretarías de Deporte y Recreación y de Planificación y Coordinación de la ex Secretaría de Deporte.

Art. 2º -- El organismo creado por el artículo anterior será el área competente por cuyo conducto el Ministerio de Salud y Acción Social actuará como órgano de aplicación de la ley 20.655 y, en tal carácter, ejercerá las atribuciones que ésta confiere.

Art. 3º -- Sustitúyense, en el anexo VIII al art. 2º del dec. 479/90, los apartados I y III, por los siguientes:

I -- Subsecretaría de Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a las ex Secretarías de Coordinación de Salud y Acción Social, en todo lo atinente a acción social; de Desarrollo Humano y Familia; del Menor, el Discapacitado y la Tercera Edad y de la ex Subsecretaría de Promoción Social.

III -- Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social en todo lo atinente a la Administración y Unidades de Apoyo; de las ex Subsecretarías de Coordinación y Servicios de la ex Secretaría de Salud; de Administración y Finanzas de la ex secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y de Planificación y Coordinación Técnica de la ex Secretaría de la Mujer.

Art. 4º -- Transfiérense a la Dirección Nacional del Deporte, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica funcional, el personal, créditos, recursos, bienes patrimoniales y documentación afectados a las ex subsecretarías de Deporte y Recreación y de Planificación y Coordinación de la ex Secretaría de Deportes.

Art. 5º -- Hasta tanto se concreten las medidas de orden presupuestario que correspondan, las erogaciones que demande el funcionamiento de la Dirección Nacional del Deporte se seguirán atendiendo con los créditos arbitrados para atender la misión y funciones que se le asignan.

Art. 6º -- Sustitúyense los arts. 2º; 5º, último párrafo; 6º, último párrafo y 7º del dec. 1237 del 13 de noviembre de 1989 por los siguientes:

Art. 2º -- El Consejo Nacional del Deporte creado por el art. 7º de la ley 20.655 estará integrado por:

-- Dos (2) representantes del Ministerio de Salud y Acción Social, uno de los cuales será el titular de la Dirección Nacional del Deporte, quien ejercerá la presidencia del Consejo y el otro, se desempeñará como secretario general.

-- Ocho (8) representantes del Consejo de las regiones: Uno por cada región deportiva.

-- Dos (2) representantes del Consejo de Coordinación.

- Un (1) representante de la Confederación Argentina de Deportes.
- Un (1) representante del Comité Olímpico Argentino.
- Un (1) representante de las asociaciones y/o federaciones que agrupan al deporte profesional argentino.

Los representantes del Ministerio de Salud y Acción Social serán designados por su titular. Los demás integrantes del Consejo también serán designados por el Ministro de Salud y Acción Social, con carácter "ad honorem" y a propuesta de las entidades u organismos que representen.

Art. 5° -- Ultimo párrafo: Uno de los representantes del Consejo Nacional del Deporte será el Director Nacional del Deporte y ejercerá la presidencia.

Art. 6° -- Ultimo párrafo: El titular de la Dirección Nacional del Deporte determinará cuál de sus representantes ejercerá la presidencia del Consejo.

Art. 7° -- Las normas reglamentarias básicas de funcionamiento de los consejos a que se refieren los arts. 2°, 4°, 5° y 6° del presente, serán aprobadas por el Ministro de Salud y Acción Social.

Art. 7° -- Establécese un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación del presente, para que el Ministerio de Salud y Acción Social eleve a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto de estructura orgánica a que dé lugar el cumplimiento de este acto.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

- Menem. -- Bauzá.

